

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**1287** *REAL DECRETO 70/2005, de 21 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Gabriel Jackson.*

A propuesta del Ministro de Justicia, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Gabriel Jackson y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 2005,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Gabriel Jackson, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 21 de enero de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1288** *RESOLUCIÓN 220/2004, de 28 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio General de Colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid.*

Suscritos el 27 de octubre de 2004 el Convenio General de Colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid y la cláusula adicional primera, para el periodo de doce meses, al Convenio de Colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio y su cláusula adicional primera que figuran como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 2004.—El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

### ANEXO

#### Convenio General de Colaboración en materia de asistencia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid

#### REUNIDOS

De una parte, en representación del Ministerio de Defensa, el Excmo. Sr. D. José Bono Martínez, en uso de la atribución conferida por La disposición adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, la Excmo. Sra. Doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, en calidad de Presidenta de la Comunidad de Madrid, nombrada por Real Decreto 142/2003, de 20 de noviembre, en uso de la atribución conferida por el artículo 4.1. de la Ley 8/1999, de 9 de abril, en su redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y a tal efecto.

#### EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Defensa dispone de una importante red de hospitales que desarrollan una función de carácter logístico-operativo y constituyen una reserva imprescindible de acuerdo con los principios reguladores de la Defensa Nacional. Al propio tiempo desarrollan una labor asistencial que permite mantener en tiempo de paz, la necesaria actualización tecnológica de los centros y una adecuada formación del personal que en ellos prestan sus servicios. Uno de los hospitales de dicha red se encuentra ubicado en la Comunidad Autónoma de Madrid, el Hospi-

tal Central de la Defensa «Gómez Ulla», y el Ministerio de Defensa lo pone al servicio del interés común, en beneficio de la población de dicha Comunidad.

Segundo.—El artículo 43 de la Constitución española, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo y 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 27.4 y 5 que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad e higiene así como la coordinación hospitalaria en general, incluida la de Seguridad Social. Asimismo, el artículo 28 del mencionado Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad de Madrid la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Mediante Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, se han traspasado a la Comunidad de Madrid, las funciones y servicios que venía realizando el IINSALUD en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

El Decreto 10/2004, de 29 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, establece que la citada Consejería es el órgano superior de la Comunidad de Madrid, al que se le atribuye la dirección y ejecución de la política del Gobierno de Madrid en materia sanitaria, ejerciendo las competencias atribuidas tanto en el Estatuto de Autonomía como en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y demás normas legales.

Tercero.—Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, entre las funciones asignadas al Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid como garante del derecho de los ciudadanos de la Comunidad a la protección de la salud, y a través de sus organismos competentes, se encuentran las de autoridad sanitaria, planificación y distribución de los recursos sanitarios, ordenación de las prestaciones, contratación de servicios ajenos y coordinación de la política sanitaria, a fin de optimizar el conjunto de recursos y dispositivos sanitarios existentes en el territorio de la Comunidad.

Cuarto.—Que El Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» dispone del suficiente nivel técnico asistencial y capacidad de prestaciones como para atender con plena eficacia determinado exceso de demanda asistencial del Sistema Público sanitario de la Comunidad de Madrid, por lo que se estima conveniente establecer los adecuados mecanismos de colaboración coordinación entre las redes asistenciales del Ministerio de Defensa y de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como de los profesionales que la asisten de tal manera que redunden en mejores prestaciones a los beneficiarios de la asistencia sanitaria pública de la Comunidad.

Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, se considera conveniente suscribir un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, con objeto de garantizar la coordinación de sus respectivas redes sanitarias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, propiciando así una mayor eficacia, celeridad y economía en las prestaciones a la población beneficiaria de dicha atención.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio General de Colaboración que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de relación entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria, con vistas a la utilización de los recursos sanitarios que se detallan a continuación.

Segunda. *Alcance y características de la colaboración.*—1. El Ministerio de Defensa colaborará a través del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» en la prestación de asistencia sanitaria especializada a los usuarios del Sistema sanitario Público de la Comunidad de Madrid en las siguientes áreas y con el siguiente alcance:

1.1 Teniendo en cuenta la consideración del Hospital Central de la Defensa de hospital público, la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, una vez ultimado el mapa sanitario y concretada la influencia de los nuevos hospitales y de los centros de especialidades cuya construcción está prevista, iniciará el proceso técnico de análisis y evaluación para determinar la adscripción de pacientes a dicho Hospital con criterios de vecindad y proximidad geográfica. En cualquier caso, serán